

RECURSO Nº.- 8/2022

RESOLUCIÓN Nº.- 10/2022

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 5 de julio de 2022.

Visto el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil MICHOA DURAN ABOGADOS, S.L.P., contra los Pliegos que rigen la contratación de los **Servicios de asesoramiento jurídico de la “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.” y de EMASESA**, Expte. CEMS 22/21, tramitado por la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, en adelante CEMS, este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de abril de 2022, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato de **“Servicios de asesoramiento jurídico de la “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.” y de EMASESA”**, con Número de expediente 22/21, por un valor estimado de 1.080.166,67 €, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación. El anuncio de licitación fue enviado al DUOE el día 30 anterior, publicándose en éste con fecha 4 de abril.

El 11 de abril de 2022, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil MD-HOS ASESORÍA LEGAL, S.L. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de los servicios descritos, el cual fue resuelto por este Tribunal en su Resolución 4/2022, mediante la cual se inadmite el recurso referido, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél, como consecuencia de la suspensión, a instancias del órgano de contratación, del procedimiento de licitación, con retroacción de actuaciones, a fin de modificar los Pliegos, conforme a lo dispuesto en el art. 122.1 LCSP.

**SEGUNDO.-** Una vez redactados nuevamente los pliegos, la Comisión Ejecutiva acuerda “*el levantamiento de la suspensión ordenada en la resolución de 21 de abril de 2022 y la continuación del procedimiento de contratación de los Servicios de asesoramiento jurídico de la “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.” y de EMASESA, lotes 1 al 5. Expte. 22/21.*”, publicándose el 1 de junio en la Plataforma de Contratación el documento “TOMA DE RAZÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS MODIFICADOS Y LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES DE SEVILLA, A.I.E. Y EMASESA. LOTES 1 AL 5, EXPTE. 22/21”.

En la misma fecha, 1 de junio de 2022, se publica en la Plataforma nuevo Anuncio de Pliegos y rectificación del anuncio de licitación, modificándose éste último ese mismo día, al objeto de ampliar el Plazo de Obtención de Pliegos, Plazo de Presentación de Ofertas y Corrección de errores en el DOUE (Identificador de publicación y Fecha de publicación), en el siguiente sentido:

→ [Enlace al Anuncio Anterior](#)

→ [1] Donde se decía ' 28/06/2022' ahora se dice ' 04/07/2022'

→ [2] Donde se decía ' 28/06/2022' ahora se dice ' 04/07/2022'

→ [3] Donde se decía ' 04/04/2022' ahora se dice ' 01/06/2022'

→ [4] Se añade información en

Anuncio relacionado  
2022/S 066-174560  
Identificador Universal Único 2022-815172  
Fecha de modificación 04/04/2022  
Publicación en Anuncio de Licitación publicado en DOUE  
Anexo  
Referencia Externa  
URI <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED-NOTICE-174560-2022-TEXT-ES-HTML>

ID 0000008766477 | UUID 2022-815172 | SELLO DE TIEMPO FechaWed, 01 Jun 2022 14:58:59:859 CEST N.Serie  
20295010934098818030192745668554594817 Autoridad 4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE  
SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020

**TERCERO.-** Con fecha 8 de junio se publica nueva Rectificación del Anuncio de licitación, al objeto de ampliar, según consta en el propio anuncio, el Plazo de Obtención de Pliegos y el Plazo de Presentación de Ofertas, con respecto al que constaba en el anuncio de 1 de junio.

→ [Enlace al Anuncio Anterior](#)

→ [1] Donde se decía ' 04/07/2022' ahora se dice ' 11/07/2022'

→ [2] Donde se decía ' 04/07/2022' ahora se dice ' 11/07/2022'

ID 0000008799996 | UUID 2022-835760 | SELLO DE TIEMPO FechaWed, 08 Jun 2022 08:22:21:399 CEST N.Serie  
165731187536192165980611188960630578777 Autoridad 4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE  
SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020

Ese mismo día 8, se publica asimismo, Anuncio de Rectificación de Pliegos, incluyendo las siguientes modificaciones, con respecto a lo publicado el día 1 de junio anterior:

→ [Enlace al Anuncio Anterior](#)

→ [1] Donde se decía ' 28/06/2022' ahora se dice ' 11/07/2022'

→ [2] Donde se decía ' 28/06/2022' ahora se dice ' 11/07/2022'

→ [3] Se añade información en

[Anuncio relacionado](#)

2022/S 066-174560

[Identificador Universal Único](#) 2022-815172

[Fecha de modificación](#) 04/04/2022

[Publicación en](#) Anuncio de Licitación publicado en DOUE

[Anexo](#)

[Referencia Externa](#)

[URI https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:174560-2022-TEXT:ES:HTML](https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:174560-2022-TEXT:ES:HTML)

ID 000008800220 | UUID 2022-835908 | SELLO DE TIEMPO Fecha Wed, 08 Jun 2022 08:41:57:574 CEST N.Serie  
41445171987902294775496095342134061061 Autoridad 4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE  
SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020

**CUARTO.-** Con fecha 28 de junio del año en curso, se interpone recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos del expediente referido en el encabezamiento, recibiendo la numeración 8/2022.

Recibido en este Tribunal el recurso y la documentación que lo acompaña, se procedió a dar traslado a la unidad tramitadora del expediente, solicitando, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, informe al respecto y copia del expediente de contratación.

El 1 de julio se remite documentación e informe por parte de la citada unidad, manifestando "Que la presente licitación se encuentra en fase de presentación de ofertas (hasta el próximo 11 de julio) y aún no se ha presentado ninguna oferta, por lo que en fecha 29 de junio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación para conocimiento de los posibles interesados" y defendiendo la inadmisibilidad del recurso, o subsidiariamente su desestimación.

A la vista de la documentación remitida y habiéndose comprobado por el Tribunal que en la Plataforma de Contratación, constan Anuncios (de licitación y Pliegos), publicados el 01/06/2022, se solicita a la Unidad tramitadora la emisión de aclaración al respecto, haciéndoseles constar que:

- El informe remitido no contiene alusión alguna a las publicaciones efectuadas el 1 de junio, ni, en consecuencia, a las modificaciones que sobre lo publicado con fecha 1 de junio, se realizan y publican posteriormente, con fecha 8 de junio.
- Las cuestiones relativas a la solvencia, no han sido analizadas por este Tribunal, habida cuenta que en la Resolución anterior, de inadmisión, no se entró en el fondo.

Con fecha 1 de julio, se recibe informe elaborado por la Unidad tramitadora en el que se manifiesta que "los pliegos modificados con la solvencia, han sido publicados por primera vez en la siguiente fecha (se adjunta anuncio):

- Fecha de publicación del anuncio rectificativo de los pliegos en el perfil de contratante: 01/06/2022
- Finalización del plazo de presentación de ofertas: 28/06/2022 a las 13:00 horas.

Posteriormente, en fecha 08/06/2022, ha sido modificada únicamente la fecha de presentación de ofertas, no siendo los pliegos objeto de modificación alguna, siendo por tanto idénticos, tanto los publicados en fecha 01/06/2022, como los publicados en 08/06/2022."

El 4 de julio, se recibe informe complementario remitido por la CEMS, en el que se muestra la cronología de las actuaciones realizadas, concluyendo, nuevamente que “las rectificaciones de los anuncios no han consistido en ninguna modificación sobre los pliegos, sino únicamente sobre la fecha de presentación de ofertas.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

Conforme a tales normas, *“Corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicadores.*

*a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 30/2017 de Contratos del Sector Público.*

*b) Resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley.*

*c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas provisionales y cautelares que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones a los que se refieren los apartados a y b.*

*e) Tramitar e informar los recursos previstos en los artículos 46 y 321 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*

*d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.”*

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En relación al ámbito objetivo, hemos de analizar si han sido interpuestos contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos*

que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros. (...).”

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

*“a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.*

*f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”*

En el caso que nos ocupa, se recurren los Pliegos relativos un contrato encuadrable en el art. 44.1, siendo en consecuencia susceptible de impugnación en esta vía.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, los apartados a) y b) del artículo 50.1 de la LCSP, disponen que:

*«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante*

*b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante».*

En el supuesto examinado, el anuncio de licitación y de Pliegos se publicó en el perfil de contratante el 1 de junio de 2022, día en que asimismo, los pliegos y demás documentos contractuales fueron puestos a disposición de las entidades interesadas. Así lo manifiesta la propia recurrente en el escrito de interposición, página 1, ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b del art. 50, anteriormente transcrito, *“ el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación ”*, por lo que, al haber tenido entrada el escrito de recurso el 28 de junio de 2022, el mismo se ha interpuesto en principio fuera de los plazos legales antes expresados.

Este es el criterio mantenido tanto por este Tribunal (véase Resolución 32/202), como por los órganos análogos encargados de la resolución de recursos en materia contractual ( a título de ejemplo, Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resoluciones 133/2016, 142/2017, 373/2017 o 61/2020, Tribunal de Recursos de la Junta de Andalucía, Resoluciones 239/2019, 237/2020, 70/2021 y 88/2021), considerándose que cuando en el recurso se haya impugnado expresamente el nuevo contenido de la cláusula del pliego objeto de rectificación o modificación, el día de inicio del cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de ser el siguiente al de la publicación de dicha rectificación o modificación, al existir una relación entre los motivos esgrimidos en el recurso y los cambios publicados en los nuevos anuncios que obliga a atender a la fecha de estos últimos a efectos del plazo de su impugnación. *A sensu contrario*, y como bien señaló el Tribunal Central en su resolución 61/2020 *“ aquellos aspectos de los nuevos pliegos que sean mera reproducción de los anteriores no pueden ser impugnados si no lo fueron en tiempo y forma respecto de los pliegos previos en que en idénticos términos aparecían, pues ello significaría reabrir el plazo precluido de recurso contra los pliegos, con patente fraude procesal.”*

Este Tribunal hace suya la doctrina mantenida por otros órganos de revisión de decisiones en materia contractual, entendiendo que puede computarse el plazo de interposición desde el día siguiente al de la publicación de una corrección, rectificación o modificación del anuncio o de los pliegos, siempre y cuando exista una relación entre los motivos esgrimidos en el recurso y los cambios publicados en los nuevos anuncios o pliegos, supuestos en los que hay que atender a la fecha de estos últimos a efectos del plazo de su impugnación.

En el caso que nos ocupa, la rectificación y nueva publicación obedece, principalmente, a un cambio de fechas, pero no afecta a las cuestiones o previsiones de los Pliegos que impiden, según manifiesta el recurso, *“ nuestra participación, al (i) exigir una solvencia técnica desproporcionada y (ii) exigir oficina con los letrados adscritos en Sevilla o su área metropolitana ”*, observándose que tales previsiones ya se contenían en los Pliegos publicados el 1 de junio, sin que hayan sido objeto de modificación.

En definitiva, a efectos del cómputo del plazo para la interposición del recurso, y dado que en el presente supuesto consta que los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores/interesados el día en que se publicó el anuncio de Pliegos en el perfil de contratante, el 1 de junio de 2022, y que el recurso no está relacionado con su posterior rectificación, el *dies a quo* o primer día del cómputo del plazo para la interposición de aquel fue el 2 de junio de 2022, siendo el *dies ad quem*, o último día del plazo (aun considerando que en Sevilla el 16 de junio fue festivo) el 23 de junio de 2022. En consecuencia, al haber tenido entrada el recurso en el registro del Tribunal con fecha 28 de junio, hemos de concluir que el mismo se interpuso fuera del plazo legalmente establecido.

En consecuencia, y ante la ausencia de vinculación, entre las cuestiones planteadas en el recurso y la rectificación de los anuncios, que no introdujo hechos nuevos que afecten al objeto de la controversia ni al contenido del recurso planteado, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, procede la inadmisión del recurso interpuesto por extemporáneo.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer otros aspectos, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil MICHOA DURAN ABOGADOS, S.L.P., contra los Pliegos que rigen la contratación de los **Servicios de asesoramiento jurídico de la “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.” y de EMASESA**, Expte. CEMS 22/21, tramitado por la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, por haber sido presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

**TERCERO.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES